

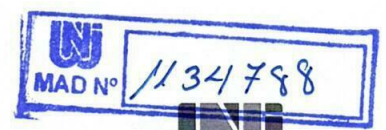


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 246-2025-P-CO-UNJ

Jaén, 27 de octubre 2025.

VISTOS:

La Carta N° 02/2025/J.M.G.R., de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por el docente Dr. Juan Manuel Garay Román; Oficio N° 510-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 21 de agosto de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 273-2025-UNJ/UTC, de fecha 03 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Tesorería y Contabilidad; Informe N° 144-2025-UNJ/URH-ESCALAFÓN, de fecha 09 de septiembre de 2025, emitido por la Responsable de Escalafón; Informe N° 189-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 10 de septiembre de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos; Oficio N° 747-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de septiembre de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración; Informe Legal N° 0592-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 871-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de octubre de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración; Memorando N° 559-2025-UNJ-P, de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, mediante el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, establece que: "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario";

Que, mediante artículo 29 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante artículo 83 del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente dispone que: "La admisión a la carrera docente se hace por Concurso Público de Méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 246-2025-P-CO-UNJ

27-OCTUBRE-2025

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo”;

Que, mediante numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley Universitaria-Ley N° 30220, prescribe entre los derechos del docente: “La promoción en la carrera Docente”;

Que, mediante Informe Técnico N° 477-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de junio de 2015, señala lo siguiente:

(...)

“2.6 A tal efecto, corresponde señalar que la estipulación establecida en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política respecto a que “En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario”, está referida a la prohibición de acumular años de servicios en el Estado para adquirir derechos de contenido económico mas no a fin de acreditar experiencia laboral”;

Que, mediante numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”;

Que, mediante numeral 73.3 del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Carta N° 02/2025/J.M.G.R., de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por el docente Dr. Juan Manuel Garay Román solicita reconocimiento de tiempo de servicios como docente universitario en la Categoría Principal en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y acumulación de récord laboral en la Universidad Nacional de Jaén, mediante acto resolutivo, de acuerdo al detalle del presente documento y la Constancia N° 0108-2019, de fecha 08 de marzo de 2019, emitido por el Director (e) de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Asimismo, adjunta los documentos sustentatorios correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 510-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 21 de agosto de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos solicita constancia de haberes y descuentos de Ley del Dr. Juan Manuel Garay Román, a fin de dar trámite su solicitud sobre acumulación de tiempo de servicios en el Estado;

Que, mediante Informe N° 273-2025-UNJ/UTC, de fecha 03 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Tesorería y Contabilidad alcanza constancia de pagos de haberes a favor del docente Dr. Juan Manuel Garay Román, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025;

Página 2 de 5



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 246-2025-P-CO-UNJ

27-OCTUBRE-2025

Que, mediante Informe N° 144-2025-UNJ/URH-ESCALAFÓN, de fecha 09 de septiembre de 2025, emitido por la Responsable de Escalafón remite reporte escalafonario de precisando el récord laboral del docente Juan Manuel Garay Román. En ese sentido, adjunta al presente el Reporte Escalafonario N° 056-2025, elaborado en función de la Constancia de Haberes y Descuentos emitida por la Unidad de Tesorería y Contabilidad, que consigna los periodos efectivamente laborados de acuerdo al registro de pagos efectuados, así como la documentación existente en el acervo del área de Escalafón (resoluciones de nombramiento, licencias, reincorporaciones y acumulaciones). Asimismo, señala que el presente reporte escalafonario consigna únicamente los periodos en los que se encontraron labores efectivas conforme al sustento señalado;

Que, mediante Informe N° 189-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 10 de septiembre de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos señala que obra en el expediente administrativo la Constancia N° 0108-2029, de fecha 08 de marzo de 2019, emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en la que consta que el Dr. Juan Manuel Garay Román se desempeñó en dicha Universidad, desde el 21 de octubre de 2002 hasta el 10 de abril de 2018, con un total de tiempo de servicio como docente ordinario es de 15 años, 5 meses y 16 días. Además, precisa que dicha prestación de servicios no se realizó simultáneamente, sino en periodo de tiempos distintos, en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas prestó servicios entre los años 2002 a 2018 y en la Universidad Nacional de Jaén, desde el 11 de abril de 2018. Por lo que, concluye lo siguiente: “La Ley Universitaria no ha previsto una regulación expresa referente a la acumulación por tiempo de servicios, sin embargo, siguiendo el criterio de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Tribunal del Servicio Civil, se puede colegir que, tratándose de servicios prestados en las distintas entidades públicas, y bajo el mismo régimen laboral público, entendiéndose al estado como único empleador, la acumulación de servicios para efectos en la progresión profesional o acreditar experiencia laboral procede. Resulta procedente la solicitud del Dr. Juan Manuel Garay Román, sobre reconocimiento de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas para que sean acumulados a su tiempo de servicios en la Universidad Nacional de Jaén, únicamente para efectos de acreditación de experiencia laboral o progresión profesional, más no para efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico”. Asimismo, recomienda que: “Mediante acto resolutivo se deberá otorgar el reconocimiento al Dr. Juan Manuel Garay Román, por 15 años, 5 meses y 16 días de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas para que sean acumulados a su tiempo de servicios en la Universidad Nacional de Jaén, observándose a su vez que, la presente acumulación de tiempo de servicios, solo es para efectos de acreditación de experiencia laboral o progresión profesional, más no para efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico. Previo a ello, se deberá solicitar opinión legal a la Oficina de Asesoría jurídica para tener el sustento técnico-legal de la materia en cuestión”;

Que, mediante Oficio N° 747-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de septiembre de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración solicita opinión legal respecto a la acumulación del tiempo de servicios en el Estado del Dr. Juan Manuel Román Garay, únicamente para fines de acreditación de experiencia laboral o progresión profesional, según lo detallado en la documentación adjunta al presente documento;

Que, mediante Informe Legal N° 0592-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: “Con base a la normativa y el análisis precedente, contando también con la opinión favorable de la Unidad de Recursos Humanos, esta Oficina considera que la solicitud del docente Dr. Juan Manuel Garay Román para la acumulación de sus años de servicio es **procedente**, debiendo reconocerse los 15 años, 5 meses y 16 días de servicio prestados al Estado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dicho reconocimiento solo es para efectos de acreditación de experiencia laboral o progresión profesional, no



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 246-2025-P-CO-UNJ

27-OCTUBRE-2025

para efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico. Fundamento normativo, aunque la ley no lo menciona explícitamente, la interpretación integral del artículo 83 permite que los requisitos para la promoción incluido el tiempo de servicio, pueden haberse adquirido en diferentes universidades. Esto se refuerza con el principio del Estado como único empleador”. Asimismo, recomienda: “1. Emisión de resolución: Se debe emitir una resolución administrativa que formalice el reconocimiento, y acumúlese a su récord laboral, y 2. Actualización de escalafón: La Unidad de Recursos Humanos, a través de la Sub Unidad de Escalafón, debe actualizar el legajo personal y el escalafón de la docente con el tiempo total de servicio reconocido”;

Que, mediante Oficio N° 871-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de octubre de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración solicita la emisión de acto resolutivo que disponga el reconocimiento y acumulación del tiempo de servicio del docente Dr. Juan Manuel Garay Román, prestados al Estado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, únicamente para efectos de acreditación de experiencia laboral y progresión profesional conforme a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica Unidad de Recursos Humanos y a la interpretación integral del artículo 83 de la Ley Universitaria, en concordancia con el principio del Estado como único empleador;

Que, mediante Memorando N° 559-2025-UNJ-P, de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén autoriza al Secretario General, proyectar el acto resolutivo que declara la acumulación al récord laboral del Docente Dr. Juan Manuel Garay Román, comprendiéndose por el total de 15 años, 5 meses y 16 días, alcanzados en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ello, en consideración a los alcances detallados en el Informe Legal N° 0592-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como también, del Informe N° 189-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 10 de septiembre de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ACUMULACIÓN AL RÉCORD LABORAL del Docente **Dr. JUAN MANUEL GARAY ROMÁN**, por el total de **15 años, 5 meses y 16 días alcanzados en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos realice las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, de acuerdo a su competencia y funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la **Dr. JUAN MANUEL GARAY ROMÁN**, Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N°29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 246-2025-P-CO-UNJ

27-OCTUBRE-2025

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Abg. Braian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE

